



## CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

La suscrita en representación de la Secretaria Regional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con amplias facultades para este acto, según Acuerdo No. **SAR-1696-2017 de fecha dieciséis (16) de Octubre de 2017**, siendo el día doce (12) de Enero del año dos mil veintidós (2022), hora 3:30 pm, en las diligencias contentivas en el expediente No. **321-19-11000-12812** y no pudiendo notificar al señor **IAIR MIZAEEL GARCIA BENAVIDES** en su condición personal, se procede de acuerdo con lo establecido al Artículo 93 numeral 1 del Código Tributario (Decreto 170-2016), se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA** al señor **IAIR MIZAEEL GARCIA BENAVIDES** en su condición personal con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], el **Auto de Improcedencia, de fecha siete (07) de Enero del año dos mil veintidós (2022)**, en observancia a lo que establece el Artículo 76 de la constitución de la republica relacionado con los artículos 16, 17 y 24 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, se omite información relevante por respeto a la información reservada y confidencial. Auto que literalmente dice: **AUTO DE IMPROCEDENCIA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES SAN PEDRO SULA. EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** En base al Dictamen Técnico No. **481-20-13000-3464** de fecha 14 de agosto del 2020. Para emitir Providencia sobre las diligencias contenidas en el Expediente **321-19-11000-12812** presentado por el Señor **IAIR MIZAEEL GARCÍA BENAVIDES** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], clasificado como pequeño Obligado Tributario, en el cual se contrae a solicitar **“SE LE DE BAJA A LA OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTA/ IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”** PRIMERO: Que el Artículo 195 del Decreto 170-2016 contentivo del Código Tributario establece: “...1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; y sus denominaciones son acordadas por el Poder Ejecutivo; y...”, y el Artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: “1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, el Código Tributario, las Leyes y demás normas de carácter tributario o aduanero, según corresponda; 2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y delitos tributarios;...”. El Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017 de fecha 02 de enero de 2017, estipula: “Denominar a la Administración

Página 5 de 9



Tributaria del Estado de Honduras, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** o con sus abreviaturas **SAR.** **SEGUNDO:** Que mediante Acuerdo de Delegación No. SAR-470-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 se delega temporalmente al Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección de Grandes Contribuyentes San Pedro Sula, la facultad de conocer cualquier expediente que se esté gestionando en la Dirección Regional Noroccidente, pudiendo proceder, dentro del ámbito de sus atribuciones, a la firma de los dictámenes y actos administrativos que sobre los referidos expedientes se emitan. **TERCERO:** Que el Decreto Legislativo 31-2020 vigente a partir del 13 de marzo del 2020 mediante el Artículo 8 denominado "Autorización para la Implementación del Teletrabajo" establece que "Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación." Y por su parte el Decreto Ejecutivo PCM-045-2020 vigente a partir del 17 de mayo del 2020 estatuye en el Artículo 3 nombrado "Teletrabajo en el Sector Público" que "Todas aquellas labores que los empleados o funcionarios del Gobierno de la República puedan llevar a cabo bajo la modalidad de Teletrabajo deben realizarlo por los medios electrónicos que hayan adoptado."; mismo decreto que en el Artículo 5 titulado "Habilitación de Días y Horas Inhábiles para el Teletrabajo" ordena que "Se habilitan días y horas inhábiles a las Instituciones Públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, amparado en el Decreto Legislativo No.33-2020, en el Artículo 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su Artículo 27." **CUARTO:** Que en cumplimiento de la normativa de teletrabajo antes relacionada, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en el ejercicio de sus facultades legales emitió el Acuerdo No. SAR-224-2020 de fecha 8 de junio del 2020 acordando "Habilitar a partir de la fecha, durante esté vigente el estado de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el COVID-19 a los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas (SAR) que laboran bajo el mecanismo de teletrabajo a nivel nacional, el sistema operativo de flujo de información administrativa (SOFIA), para el solo efecto de avanzar en la gestión de las peticiones que obran en los expedientes y que forman parte de la mora administrativa en lo referente a la elaboración de dictámenes, resoluciones y traslados de expedientes para su continuidad a lo interno de la institución". **QUINTO:** Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 establece: "*Prorrogar la vigencia de la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, hasta el 31 de diciembre de 2021, decretada en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, Edición No. 35,171, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19)*". **SEXTO:** Que el Decreto Legislativo No. 110-2021 vigente a partir del 29 de diciembre de 2021 mediante el artículo 3 establece "*Habilitar los días y reanudar todos los plazos legales en materia tributaria, ya sean éstos en horas, días, meses o años que se*

Página 6 de 9

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
Bo. Los Andes, Ave. Circunvalación, contiguo a Office Depot, San Pedro Sula

[www.sar.gob.hn](http://www.sar.gob.hn)  
JMMP



encontraban suspendidos ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Administración Tributaria y Administración Aduanera por disposición del Decreto No.33-2020.”

**SEPTIMO:** Que el peticionario presentó en fecha 27 de diciembre del 2019 y anexo a expediente de fecha 03 de enero del 2020, solicitud de Baja a la Obligación de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre La Renta. **OCTAVO:** Que el compareciente manifiesta sus pretensiones con base a los hechos siguientes: “COMPAREZCO PARA SOLICITAR SE DE BAJA A LA OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA DEL PERIODO 09-2019, IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO 01-2019 POR TIEMPO INDEFINIDO, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: POR MOTIVOS DE TRABAJO Y ESTUDIO.” **NOVENO:** Que según Dictamen Técnico No. **481-20-13000-3464**, emitido por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Grandes Contribuyentes San Pedro Sula en fecha 14 de agosto del 2020, es de la opinión que es **IMPROCEDENTE** la presente solicitud de **“SE LE DE BAJA A LA OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTA/ IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”** En virtud de haberse comprobado en el Sistema Institucional, que únicamente tiene cargada por inscripción en el vector fiscal la obligación de Impuesto Sobre la Renta a partir del período 201901 y no ha realizado ninguna presentación de dicha obligación y al no haber activado la obligación, no se puede conceder la baja de una obligación que no está activa. Así mismo tiene cargada por inscripción en el vector fiscal la obligación de Impuesto Sobre Ventas a partir del período 201907 realizando la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre Ventas No. [REDACTED], periodo 201907 con valor de [REDACTED] en concepto de Ventas Exentas en el mercado interno y periodo 201908 con valor cero y al no haber activado la obligación, no se puede conceder la baja de una obligación que no está activa. **DÉCIMO:** Que después de la investigación, revisión y análisis a los documentos adjuntos al expediente, los argumentos legales expuestos por el Obligado Tributario y consultas realizadas al sistema del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, se constató lo siguiente: El Obligado Tributario **IAIR MIZEL GARCÍA BENAVIDES** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] en virtud de haberse comprobado que el Obligado Tributario únicamente tiene cargada por inscripción en el vector fiscal la obligación de Impuesto Sobre la Renta Persona Natural (Código 102) a partir del período 201901, y la obligación de Impuesto Sobre Ventas (Código 201), a partir del periodo 201907 no se puede conceder la baja de una obligación que no está activa. En consecuencia, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** en uso de sus facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 321 y 351 de la Constitución de la República; 1, 8, 13, 25, 29, 63 numeral 10), 77, 195, 198 y 203 del Código Tributario Decreto 170-2016; 28, 36 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 8,10, 11, 19 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017, 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 3, 5 del Decreto Ejecutivo PCM-045-2020, PCM-146-2020, Decreto Legislativo 110-2020, 38 del Decreto Legislativo 33-2020, Acuerdo SAR-224-220 y demás Leyes aplicables. **DECLARA: IMPROCEDENTE** la solicitud de **“SE LE DE BAJA A LA OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTA/ IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”**, presentada

Página 7 de 9



por el Señor **IAIR MIZAEEL GARCÍA BENAVIDES** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] en vista que no se le puede dar de baja a una obligación que no está activa en el vector fiscal por presentación. **DÉCIMO PRIMERO:** Que el Obligado Tributario **IAIR MIZAEEL GARCÍA BENAVIDES** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] queda sujeto a verificación posterior y a la formulación de los ajustes, que procedan conforme a las Leyes tributarias vigentes. – **NOTIFÍQUESE. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO LIC. LESLY NOHEMI TORRES RODRIGUEZ, DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE SAN PEDRO SULA. -ACUERDO DELEGACION NO. SAR-470-2021 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021. – FIRMA Y SELLO ABOG. JOSSELINE MASSIEL MARTINEZ, SECRETARIA REGIONAL INTERINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE SAN PEDRO SULA. -ACUERDO DE DELEGACION SAR-470-2021 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.-**

**ABOG. MELISSA CAROLINA VALLADARES**  
**NOTIFICADORA**

**ACUERDO DE DELEGACIÓN- SAR-1696-2017 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017**